



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: **N° 76-001-31-20-001-2018-00161-00**
Procedencia: Fiscalía 56 DEEDD
Radicado Origen: 826449 E.D.
Afectado: HEREDEROS DE JOSÉ JESÚS BETANCOURT FLÓREZ
HEREDEROS DE MARÍA LUISA CAMPO ZÚÑIGA
ANA MARÍA CAMPO (Heredera de María Luisa Campo Zúñiga)
MYRIAM CAMPO (Heredera de María Luisa Campo Zúñiga)
MARÍA ROSALBA CAMPO (Heredera de María Luisa Campo Zúñiga)
Defensa: Sin
Ley: 1849 de 2017
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 020 – 24
Decisión: Ordena surtir trámite Art. 144 CED

Cumplido el término de traslado ordenado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 y no habiéndose presentado manifestación alguna por parte de los afectados y/o intervinientes, este Despacho no estima necesario el decreto y practica de pruebas que establecen los artículos 142 y 143 de Ley *ibídem*.

Las pruebas aportadas por la Fiscalía dentro de la fase inicial del proceso tendrán pleno valor probatorio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 *ibídem*

Por lo anterior, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Extinción de Dominio en Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro del presente Juicio de Extinción de Dominio.

SEGUNDO: CORRER traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término común de cinco (05) días para presentar alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 144 del CED.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

Dpzm

Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en Cali.
La anterior providencia se notifica por **Estado**
nro. 002 de: 26 de enero de 2024



DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES
Secretaria